



LICENCIADO MANUEL GARCIA GARCIA
NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

VOLUMEN CCLXIII DUCENTESIMO SEXAGESIMO TERCERO

ESCRITURA NUMERO 24,415 VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE

En la Ciudad de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, a los 10 diez días del mes de Noviembre del año 2022 dos mil veintidós, ante mí, el Licenciado **MANUEL GARCIA GARCIA** Notario Público Número 12 DOCE de este Partido Judicial que es el de mi adscripción, con domicilio en Calle de San Francisco número 11-A once guion letra "A", Altos, Zona Centro de ésta ciudad, comparecen los Ciudadanos **FRANCISCO JAVIER BAEZA TOVAR** y **JOSE CRISTOBAL DANIEL ORDUÑA RUIZ**, cuyas respectivas generales se harán constar más adelante y me dicen, que por medio del presente instrumento vienen a constituir una **SOCIEDAD MERCANTIL** que se denominara **"OPERADORA DE NEGOCIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES SAMA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**; la cual consignan conforme a los antecedentes y estatutos siguientes:-----

===== ANTECEDENTES =====

UNICO.- PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.-CLAVE ÚNICA DEL DOCUMENTO (CUD) A202210241656127219 LETRA A, DOS, CERO, DOS, DOS, UNO, CERO, DOS, CUATRO, UNO, SEIS, CINCO, SEIS, UNO, DOS, SIETE, DOS, UNO, NUEVE, QUE AUTORIZADO CON MI FIRMA Y SELLO AGREGO AL APÉNDICE DE ESTE PROTOCOLO, BAJO EL NÚMERO DE ESTA ESCRITURA.- POR LO QUE FORMALIZAN EL CONTRATO EN LA PRESENTE Y AL EFECTO, SE OTORGAN LA SIGUIENTES-- -----

===== CLAUSULA =====

UNICA.- Los ciudadanos **FRANCISCO JAVIER BAEZA TOVAR** y **JOSE CRISTOBAL DANIEL ORDUÑA RUIZ**, por medio del presente instrumento **CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se registrá por las cláusulas que integran sus estatutos sociales, mismos que se transcriben a continuación.-----

===== ESTATUTOS SOCIALES =====

----- CAPITULO PRIMERO -----

DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y NACIONALIDAD:-----

ARTÍCULO PRIMERO.-DENOMINACIÓN.- La Sociedad se denominará **"OPERADORA DE NEGOCIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES SAMA"** esta denominación irá siempre seguida de las palabras **"SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, o de su abreviatura **"S. A. DE C. V."** -----

ARTÍCULO SEGUNDO. - DOMICILIO. – El Domicilio de la Sociedad es en la Ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato, pero por resolución de la Asamblea General de Accionistas o del Consejo de Administración, podrán establecerse sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero. -----

ARTÍCULO TERCERO. - OBJETO. El objeto de la sociedad es el siguiente:-----

1.- Apoyos técnicos, vigilancia administrativa, supervisión y servicios de consultoría en administración, servicios de administración de negocios, otros servicios relacionados con la contabilidad, servicios de preparación de documentos, otros servicios de apoyo secretarial y similares, otros servicios de publicidad, cálculo de impuestos técnicos, listas de nómina, llenado de formatos fiscales, consultoría en administración general, financiera, organizacional, de recursos humanos, consultoría en mercadotecnia, consultoría actuarial (en compensaciones y beneficios para empleados), a la consultoría en la búsqueda de ejecutivos y a la consultoría en administración de servicios públicos y privados, servicio técnico de mecanografía, capturar y formar textos, compilación de documentos icónográficos, textuales, virtuales, audiovisuales, sonoros, documentos digitales, archivos digitales, administración de negocios diarios, la compraventa,



COTEJADO



importación, exportación y distribución de toda clase de productos tanto de materias primas como productos semielaborados o semi-manufacturados para su posterior transformación ya sea que estén destinados a la industria, al comercio, a los automóviles o al hogar.-----

2. Realizar toda clase de servicios de autotransporte de carga en general nacional e internacional, de todo tipo de mercancías; -----

3. Adquirir, disponer y operar todos los activos, establecimientos, locales, bienes muebles e inmuebles, así como la maquinaria, el equipo y el material que sean necesarios para la realización de su objeto social; -----

4. Arrendamiento y administración de equipo de transporte, sistemas de información, rastreo, localización, integración logística y equipo logístico, de almacenes, de centros de distribución, de puntos de transbordo, de andenes de cruce, de nodos de porteo, de terminales de transporte multimodal y de inventarios; -----

5. Actividades de consolidación de carga, etiquetado, embalaje, preparación de pedidos, entarimado, reparto de mercancías y ruteo; -----

6. Servicios de operación logística, asesoría y consultores en sistemas logísticos, y de distribución y soluciones para la administración de la cadena de suministro (Supply Chain Management); -----

7. Prestación de servicios tercerización (outsourcing) de procesos de la cadena de suministros a empresas nacionales o extranjeras, tales servicios de agencia aduanal, servicios de empaque y embalaje, servicios de etiquetado, servicios de transporte; -----

8. Asesoría, desarrollo y administración de sistemas electrónicos (e-business) para todas las actividades de la cadena de suministro; -----

9. Proporcionar a las sociedades en las que tenga participación o con las que establezca una relación de negocios, servicios de asesoría, de consultoría y supervisión en materia de transporte, industrial, contable, mercantil o financiera; -----

10. Adquirir intereses o participaciones en otras sociedades mercantiles y civiles, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, parcialmente o en su totalidad, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones;-----

11. Otorgar préstamos a las sociedades que tengan participación en el capital social de la empresa y obtenerlos de estas recibiendo u otorgando garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas; -----

12. Adquirir en propiedad o arrendamiento y disponer en cualquier forma de toda clase de bienes o inmuebles, así como de derechos reales y valores mobiliarios, útiles o necesarios para el desempeño de su objeto social; -----

13. Otorgar, girar, emitir, aceptar, endosar, certificar o por cualquier otro concepto suscribir y celebrar toda clase de títulos y operaciones de crédito que estén permitidos por la ley;

14. Adquirir, poseer y transmitir patentes, certificados de inversión, licencias, inventos, mejoras de procedimientos técnicos, marcas y nombres comerciales, derechos de autor, opciones y preferencias y cualquiera otros derechos de propiedad industrial;-----

15. Representar como intermediaria, comisionista o cualquier otro carácter a personas físicas o morales mexicanas o extranjeras; -----

16. Importar todo lo que la empresa requiera para el cumplimiento del su objeto social; ---

17. Celebrar y llevar a cabo en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, por cuenta propia o ajena, toda clase de actos, contratos y convenios civiles y mercantiles principales y de garantía o de cualquier otra índole que permita la ley; -----

18. Otorgar garantías genéricas o específicas y entre estas las de fianzas de forma ocasional, respecto a las obligaciones contraídas o títulos emitidos o aceptados por la sociedad o por terceros; -----

19. La comercialización de toda clase de productos efetos de comercio, artículos, maquinaria, equipos, herramientas o enceres destinados a: industrias, oficinas,



LICENCIADO MANUEL GARCIA GARCIA
NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

automóviles o camiones, mobiliario y el hogar: -----
transformación, maquila, procesos por cualesquiera medios o tecnología, el análisis
y la redistribución de toda clase de materias primas o productos relacionados con el punto

inmediato anterior; -----

21. Realizar por sí o a través de terceros, toda clase de estudios técnicos, de mercadotecnia, publicidad, finanzas, de factibilidad, inversión, ingeniería, así como prestar toda clase de asesoría y consultoría relacionados con los puntos antes enunciados; -----

22. Prestar por sí o por conducto de terceros toda clase de servicios de asistencia técnica y transferencia de tecnología, pudiendo adquirir y conceder por cualquier título toda clase de derechos de propiedad intelectual e industrial, tal como patentes, marcas, avisos y nombres comerciales, derechos de autor y franquicias; -----

23. Fomentar la inversión en toda clase de tecnologías relacionadas con el objeto social, pudiendo participar directa o indirectamente mediante la tenencia accionaria o de partes sociales, por arrendamiento, reporto o vía toda clase de financiamientos, asociaciones, proyectos conjuntos, asociaciones estratégicas o en participación o en general por cualesquiera medios o instrumentos legales; -----

24. Aceptar o conferir toda clase de mandatos, representaciones distribuciones, franquicias o corresponsalías. El diseño, construcción, dirección, supervisión y en general la ejecución de toda clase de obras y prestación de servicios que se relacionen con el objeto social; -----

25. La adquisición, explotación, establecimiento, instalación, operación, comercialización, administración, dirección y representación de toda clase de empresas, productos o servicios, en la República Mexicana o en el Extranjero, previa licencia, franquicia, concesión o permiso que en su caso otorgue la autoridad o empresas competentes; -----

26. La adquisición, representación, operación, mantenimiento, distribución, compraventa, arrendamiento, reparación y sesión de equipos, maquinaria, refacciones y el desarrollo e implementación de toda clase de tecnologías o procesos industriales; -----

27. La contratación de personal técnico especializado en todos los trabajos indispensables para la realización de los propósitos antes enunciados; -----

28. El establecimiento de oficinas, oficinas de representación o instalaciones que requiera la sociedad, tanto en la República Mexicana como en el Extranjero. -----

29. La intermediación de operación logística; En General la ejecución de todos los actos, la celebración de todos los contratos y la realización de todas las operaciones de naturaleza civil, mercantil, industrial y cualquier otra que se relacione con todo o parte del objeto enunciado y todo lo que sirva para su buena marcha y mejor desarrollo.-----

30. La sociedad contratara terceros para la dirección de la denominación y cumplimiento del objeto social de la presente denominación pudiendo ser estos servicios profesionales, servicios especializados de dirección, gerenciales, de administración, operación, técnicos, consultivos, de asesoría, implementación de sistemas y planeación de las áreas administrativas, contables, fiscales, financieras, patrimoniales, corporativa, legal para la administración de nuestra empresa. -----

Poder especial para abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias, en pesos, dólares, euros, metales, minerales o cualquier tipo de moneda extranjera, de inversión, de inversiones y de valores a nombre de la sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. Así mismo para abrir, cerrar y liquidar cualquier tipo de cuentas bancarias, y en general toda clase de depósitos bancarios en cualquier Institución Financiera y no Financiera; dentro de los Estados Unidos Mexicanos y del extranjero, para girar, depositar, o retirar contra los depósitos bancarios de su propiedad y en general para manejar y administrar las mencionadas cuentas; contratar



COTEJADO



todo tipo de créditos para el giro ordinario de sus negocios en cualquier banco del sistema financiero y otorgar garantía con los bienes del compareciente, realizar novaciones, modificaciones o refinanciamientos de los créditos ya contraídos, con las garantías que ya tuviere, modificarlas o constituir nuevas garantías; para cambiar, librar, aceptar, endosar, protestar y rechazar, cheques y toda clase de títulos valores y demás documentos mercantiles negociables; para que adquiera toda clase de bienes, pactar con entera libertad las condiciones de compra y acepte la tradición del dominio y demás derechos que le correspondan y lo reciba materialmente a favor del mismo.-----

===== **La sociedad también podrá:**-----

- a) Establecer sucursales y bodegas en el interior del país y en el extranjero.-----
- b) Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación;-----
- c) La emisión, adquisición, aceptación, enajenación, endoso, aval y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título o valor de los permitidos por la ley;-----
- d) Obtener o conceder préstamos, otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros; así como la obtención y otorgamiento de créditos, de avales y de garantías, aún reales por obligaciones de terceros (estén o no relacionados con su giro comercial), cuando para ello no se requiera de concesión especial;-----
- e) Recibir y otorgar toda clase de garantías ya sean propias o por cuenta de terceros en operaciones que estén sujetas a regulación, así como las que estén supervisadas por las autoridades financieras siempre que tenga la autorización respectiva, y constituirse en obligado solidario, aval o fiador en las operaciones civiles y mercantiles que así lo permitan;-----
- f) Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la ley, de bienes muebles e inmuebles;-----
- g) Obtener y otorgar por cualquier título patente, marcas, nombres comerciales, opciones y/o referencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades; registrar marcas, nombres comerciales, adquirir o vender toda clase de derechos de propiedad industrial, así como recibir y otorgar licencias y autorizaciones para el uso y explotación de toda clase de derechos de propiedad industrial.-----
- h) La prestación o contratación de servicios técnicos o convenios para la realización de estos fines;-----
- i) Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros servicios de transporte de todo tipo, previo cumplimiento de los requisitos legales;-----
- j) La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de la ley una sociedad mercantil mexicana.-
- k) En general realizar y celebrar todo acto civil o mercantil que tienda a la mejor realización de los anteriores objetos.-----

31.- Realizar préstamos mercantiles a sus socios.-----

32.- Proporcionar a los socios y a los miembros del órgano de administración, en la medida de lo posible, seguro de vida, seguro de gastos médicos mayores, incluyendo sin limitar la contratación de médicos, gastos hospitalarios inclusive medicamentos.-----

33.- Esta sociedad podrá ejecutar todos los actos de comercio al amparo de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 4 (cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con el artículo 75 (setenta y cinco) del Código de Comercio y de cualquier otra disposición de naturaleza mercantil.-----



LICENCIADO MANUEL GARCIA GARCIA
NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN. - La duración de la sociedad será indefinida, iniciando su vida a partir de la fecha de firma de esta escritura.

ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD. - La sociedad es de nacionalidad Mexicana.

ARTÍCULO SEXTO.- EXCLUSION DE EXTRANJEROS. - Los socios presente y futuros convienen en que no admitirán directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusulas de admisión de extranjeros.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS ACCIONES:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- IMPORTE. - El Capital Social será variable con un mínimo fijo de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) y un máximo ilimitado.

ARTICULO OCTAVO.- El capital social se dividirá en CINCUENTA ACCIONES nominativas, comunes y ordinarias, con valor nominal de (MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), íntegramente suscritas, pagadas y liberadas, que se identifican como acciones representativas de capital mínimo fijo de la sociedad, pertenecientes a la serie "A". La parte variable del capital es ilimitada y estará representada por acciones que tendrán las características que determine la Asamblea de Accionistas que acuerde su emisión, pero que en todo caso serán nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 (mil pesos cero centavos moneda nacional) cada una y que se identificaran como acciones representativas de la parte variable del capital social, pertenecientes a la serie "B". - Todas las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones.

La totalidad de las acciones que representan el capital social mínimo, han quedado suscritas y pagadas de la siguiente manera:

SOCIO	ACCIONES	CAPITAL
FRANCISCO JAVIER BAEZA TOVAR	40	\$40,000.00
JOSE CRISTOBAL DANIEL ORDUÑA RUIZ	10	\$10,000.00
TOTAL	50	\$50,000.00

TOTAL.- CINCUENTA ACCIONES, (CINCUENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL.

En este acto los comparecientes hacen constar y declaran que cada uno de ellos ha pagado como accionista el monto de las acciones que suscribieron, dándose por recibida la sociedad de tales cantidades por conducto de su órgano de administración.

ARTÍCULO NOVENO.- Todo Accionista por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a las estipulaciones contenidas en este instrumento y a las resoluciones legalmente adoptadas por cualquier Asamblea General de Acciones y por cualquier Junta del Consejo de Administración, según corresponda resolver a las primeras o las segundas.

La sociedad reconocerá como accionistas a quien este registrado con tal carácter en el Libro de Registro correspondientes, salvo el caso de origen judicial en contrario.

El traspaso de las acciones se verificará por el endoso y entrega del título de acciones correspondiente, sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal y su transmisión surta efectos, respecto del endosatario o cesionario desde la fecha de endoso o desde la fecha transmisión por cualquier concepto; teniendo los accionistas el uso del derecho de preferencia. A petición del dueño y a su costa los títulos de acciones podrán canjearse por otros de diferentes denominaciones, con tal que el nuevo título o nuevos títulos amparen el mismo número de acciones que los antiguos que se den a cambio.



COTEJADO



ARTÍCULO DÉCIMO.- El Capital Social podrá ser aumentado por medio de aportaciones posteriores de los accionistas, admisión de nuevos accionistas, revaluación de activos, o capitalizaciones. No podrán decretarse ningún aumento antes de que estén íntegramente pagadas las acciones que constituyan el aumento inmediato anterior. Los accionistas siempre gozaran del derecho preferente a suscribir los aumentos en proporción al número de sus acciones, conforme al artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dentro de los QUINCE DIAS NATURALES siguientes, contados a partir de la fecha de publicación, para la admisión de nuevos socios se requerirá además la aprobación de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social en su parte variable serán aprobados mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El capital social de la sociedad podrá disminuirse mediante amortización, retiro total o parcial de aportaciones por el ejercicio del derecho de separación o por la capitalización de pérdidas. Los aumentos y disminuciones de capital social en su parte fija serán aprobados por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en el entendido de que el capital fijo no será menor al requerido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el entendido sin embargo que, (I) sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 135 ciento treinta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso podrán acordar que la disminución del capital social de la sociedad mediante reembolso a los Accionistas se lleve a cabo de manera proporcional entre los mismos de conformidad con su respectiva tenencia accionaria; (II) En caso de que algún accionista desee retirar todo o parte de sus aportaciones de la parte variable del capital social de la sociedad, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá acordar que el retiro surta efectos en el momento, sin necesidad de que se cumplan los plazos establecidos en el artículos 220 doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin embargo, la aportación será repagada al accionista correspondiente al valor en libros de las acciones representativas de dicha aportación; (III) la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso podrán acordar que las reducciones del capital social de la Sociedad que resulte de la capitalización de pérdidas, sean realizadas de manera proporcional entre los Accionistas de conformidad con su respectiva tenencia accionaria.-----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las reducciones al capital fijo se harán de acuerdo a las siguientes disposiciones:-----

- I. Toda reducción se hará por amortización de acciones íntegras.-----
- II. Tan pronto como se decrete una disminución, la resolución será notificada a los accionistas mediante publicación de la misma en el sistema de publicaciones electrónicas a cargo de la Secretaría de Economía, concediéndoles el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la reducción del capital decretado; dicho derecho deberá ser ejercido dentro de los QUINCE DÍAS NATURALES siguientes a la fecha de publicación.-----
- III. Si dentro del plazo arriba señalado se solicitara el reembolso de un número de acciones igual al capital reducido, se reembolsará a los accionistas que hubieran solicitado el reembolso en la fecha que al efecto se hubiese fijado.-----
- IV. Si las solicitudes de reembolso excedieran el capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que para tal fin se hubiese determinado. Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un Libro de Registro de Variaciones de Capital que para tal efecto llevará la Sociedad.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá decretar la exclusión por desafección de cualquier accionista, cuando a juicio de la Asamblea, el o los socios de que se trate hayan perdido la "Afectio Societatis". Para los efectos de esta cláusula, se entenderá cumplida esta condición cuando a juicio de la



LICENCIADO MANUEL GARCIA GARCIA
 NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE



PODER EJECUTIVO
 DEL ESTADO DE
 GUANAJUATO

Asamblea General Ordinaria de Accionistas dicha medida sea necesaria para proteger los intereses de la sociedad, o bien algún socio por sí o por medio de tercera persona realice las conductas que se citan a continuación, de una manera enunciativa pero no limitativa:

(a) Intente acciones judiciales o extrajudiciales, o tenga litigio pendiente en contra de la Sociedad; (b) Habiendo desempeñado cargos administrativos no se aprueben los resultados que presente a la Asamblea General de Accionistas; (c) Haya cometido algún delito, o en general se haya conducido con falta de probidad, respecto a los bienes sociales; (d) Yaya ocasionado daño, perjuicio o lesión a la Sociedad en sus bienes o derechos; (e) Las demás análogas, idénticas o similares a juicio de la Asamblea General y (f) Cuando así lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El acuerdo de exclusión por desafección de alguno o algunos socios, para ser válido, deberá tomarse por el voto favorable del 75% setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social. El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único de la Sociedad en su caso, notificará al o los accionistas excluidos del acuerdo correspondiente, dentro de los 15 (quince) días de calendario siguientes a la fecha tal acuerdo y cancelará el asiento respectivo en el Libro de Registro de Socios y Acciones Nominativas. El o los accionistas que sean excluidos cesarán en el ejercicio de sus derechos corporativos a partir de la fecha en que sea tomado el acuerdo de exclusión respectivo, especialmente los derechos de voto que le correspondieren, para lo cual la sociedad podrá optar por la enajenación a un tercero aprobado por la asamblea o la reducción del capital que representaba la participación del accionista excluido. Una vez decretada la exclusión por desafección, la Asamblea General de Accionistas procederá a efectuar la liquidación correspondiente, entendiéndose por esto el determinar la cantidad de dinero que importe el alcance de la obligación pecuniaria de la sociedad para con el accionista excluido, para lo cual, tomará como base el último balance aprobado por la Asamblea General de Accionistas, respetando lo dispuesto por los artículos 15 quince y 206 doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El pago de las acciones y sus dividendos se realizará en un plazo no mayor de 90 (noventa) días de calendario contados a partir de la notificación, notificación que contendrá el precio que se haya determinado respecto de las acciones en cuestión conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente. Para el efecto de esta notificación se tendrá como cierto el domicilio que el accionista proporcione al momento de pedir la inscripción de sus acciones en el Libro de Registro de Socios y Acciones Nominativas de la sociedad, domicilio que sólo variará mediante aviso escrito que el accionista correspondiente entregue a la sociedad, expresamente recibido por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso. En caso de que no se presenten el o los accionistas excluidos de la sociedad para recibir el importe de las acciones y dividendos respectivo, en un plazo de 10 (diez) días de calendario contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo fijado en esta cláusula, la sociedad suscribirá títulos de crédito a favor de aquél o aquellos socios excluidos, documentos que se conservarán a su disposición en la tesorería social y las acciones respectivas quedarán anuladas. Previa la determinación de la referida liquidación, el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, revisará las cuentas deudoras para identificar los posibles adeudos que existan a cargo del o los socios excluidos, en cuyo caso deducirá su importe del valor que se determine de sus acciones y dividendos. A partir del momento en que se tome el acuerdo de exclusión por desafección, el socio excluido dejará de percibir cualquier utilidad, dividendo o cualquier otro beneficio que le pudiera corresponder por su participación accionaria. Así también, desde el momento en que se tome el acuerdo de exclusión, el socio excluido cesará en sus funciones que se les hubieren



COTEJADO



delegado de manera especial o general, ya sea como funcionario, empleado, mandatario gestor o factor de la sociedad, dejando de percibir Cualquier emolumento que por tales conceptos hubiere recibido. También a partir del acuerdo de exclusión por desafección, cesará el uso, goce o disfrute que el socio excluido tenga de cualquier bien propiedad de la sociedad con motivo de su anterior calidad de accionista, funcionario, empleado, gestor o factor de la misma. La sociedad retendrá el importe que corresponda el socio excluido por concepto de su liquidación, hasta que cumpla con las obligaciones que le impongan la Asamblea de Accionistas, los presentes estatutos y las leyes aplicables.-----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las acciones estarán representadas por títulos impresos que deberán llenar los requisitos establecidos en el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán amparar una o más acciones, estarán numerados progresivamente y serán firmados por el Presidente y Tesorero del Consejo de Administración o por el Administrador Único, según el caso, con su firma autógrafa o impresa en facsímil, en los términos de lo dispuesto por la fracción VIII octava del artículo 125 ciento Veinticinco antes citado y llevarán transcrita la declaración contenida en el Artículo SEXTO de éste instrumento. Todas las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos.-----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos o certificados de acciones, el propietario podrá solicitar la expedición de unos nuevos, con sujeción a lo que al respecto dispone la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos que motivo de la expedición del nuevo certificado serán por cuenta de la persona interesada.-----

----- CAPITULO TERCERO -----

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS:-----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, representa la universalidad de las acciones y sus decisiones obligan aún a los accionistas disidentes, ausentes o incapaces.-----

Las discusiones y resoluciones de la asamblea se harán constar en actas suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o en su caso por el Administrador Único.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias; las primeras serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto de los enumerados en el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en ellas se tratara preferentemente de lo siguiente:-----

I.- Del conocimiento, discusión, aprobación o modificación del balance financiero, después de leído el informe del comisario; -----

II.- Del nombramiento del Consejo de Administración y Comisario o del Administrador Único; -----

III.- De la determinación de emolumentos extras de estos funcionarios; -----

IV.- Del reparto de utilidades, así como los que traten cualquier otro asunto no previsto en el artículo 182 ciento ochenta y dos.-----

Serán Asambleas Extraordinarias las que se ocupen de los asuntos a que se refiere el artículo 182 Ciento ochenta y dos de la Ley invocada en el párrafo anterior.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se convocará a Asamblea General Ordinaria por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, sin perjuicio de que pueda reunirse en cualquier tiempo y a fin de que se considere legalmente reunida, será necesario que estén representadas, por lo menos el 50% cincuenta por ciento de las acciones emitidas y para que las resoluciones se consideren válidas, se necesitara el voto afirmativo de la mayoría de los votos presentes.-----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- A fin de que una asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida, será necesario que esté representado, por lo menos, el 75% setenta y cinco por ciento del capital social, y para que las resoluciones de dichas asambleas



LICENCIADO MANUEL GARCIA GARCIA
NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

se consideren válidas, se necesitará el voto afirmativo de acciones que representen cuando menos el 50% cincuenta por ciento del capital social.

ARTICULO O DÉCIMO NOVENO.- Las Asambleas Generales de Accionistas se verificarán de acuerdo con las siguientes reglas:

- a).- Se reunirán en el domicilio social de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor y serán convocadas por el Consejo de Administración a través de su Presidente o por el Administrador Único, conforme a lo dispuesto por el artículo 183 ciento ochenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles o de acuerdo a lo previsto en los artículos 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco del ordenamiento invocado, en los casos que así proceda. La convocatoria se hará por medio del sistema de publicaciones electrónicas a cargo de la Secretaría de Economía con 5 cinco días de anticipación, cuando menos, y contendrá: Fecha, hora y lugar de la asamblea, orden del día y la firma de quien haga la convocatoria;
- b).- Cuando los concurrentes a una asamblea representen el total de las acciones emitidas, no será necesaria la convocatoria; y tampoco lo será en el caso de que una asamblea se suspenda por cualquier causa por continuarse en hora y fecha diferente. En cualquiera de estos dos casos se hará constar el hecho en el acta correspondiente; los accionistas podrán concurrir a la asamblea personalmente o por conducto de apoderado con poder general o especial para tal efecto;
- c).- Para que los accionistas sean admitidos en la asamblea bastará que estén inscritos en el registro de acciones como dueños de una o más acciones, o comprobar su carácter de cualquier otra manera legal;
- d).- Presidirá la asamblea el Presidente del Consejo o en su caso el Administrador Único y a falta de estos, la persona que elija la Asamblea entre los accionistas presentes. Será Secretario de la asamblea el Secretario de la sociedad y por su falta el que elija la misma Asamblea; en cada asamblea general el Secretario levantará un acta y si por cualquier motivo dejare de instalarse una asamblea convocada legalmente, se levantará también acta en que conste el hecho y sus motivos;
- f).- Las resoluciones de la Asamblea General tomadas en los términos de esta escritura obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes y serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando autorizado en virtud de ellas el Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, para tomar los acuerdos, dictar las providencias y hacer las gestiones o celebrar los contratos necesarios para ejecutar los acuerdos aprobados;
- g).- Si en una Asamblea General de accionistas, debidamente convocada, no hubiere quórum, se repetirá la convocatoria y la asamblea convocada por segunda vez se efectuará con cualquiera que sea el número de las acciones que en ella estuvieren representadas; salvo casos en que se traten asuntos que correspondan a asamblea extraordinaria, en los que las resoluciones deberán adoptarse por el voto de acciones que representen, cuando menos, el 75% setenta y cinco por ciento del capital social.

CAPITULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración compuesto por el número de miembros que determine la Asamblea de Accionistas o en su caso por el Administrador Único, quien tendrá las facultades que para el propio Consejo se consignan en esta escritura.

El o los Administradores durarán en su cargo por tiempo indefinido. Sin embargo, podrán renunciar al cargo en cualquier tiempo, pero no podrán abandonar el mismo, hasta en



COTEJADO



tanto no sea nombrada la persona que deba suplirlos o substituirlos y ésta tome posesión de su cargo.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Para que el Consejo de Administración funcione válidamente, deberán encontrarse presentes la mayoría de miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por mayoría de los presentes. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La falta definitiva de un miembro del Consejo de Administración será suplida provisionalmente por un Consejero Interino, designado por los demás miembros del Consejo, quien durará en sus funciones hasta que se la Asamblea General de Accionistas nombre nuevo miembro permanente del Consejo, y que el mismo tome posesión de su encargo, en este caso la Asamblea General será convocada a la mayor brevedad posible, para hacer la designación de un nuevo consejero.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 ciento cuarenta y cuatro de la Ley de Sociedades Mercantiles, una minoría de accionistas representen cuando menos el 25% veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar un consejero.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, tendrán las facultades que les concede la Ley General de Sociedades Mercantiles y esta escritura, y serán, por lo tanto, los ejecutores de los acuerdos del mismo Consejo, a menos que se nombre un Delegado Especial, para la ejecución de actos concretos.-----

* ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único de la Sociedad, será el representante legal de la sociedad y tendrá los más amplios poderes para ejercer actos de dominio, para administrar los bienes de la sociedad, para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9° noveno de la Ley de Título y Operaciones de Crédito, para representarla ante toda clase de autoridades y tribunales, con facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, en los término de los tres primeros párrafos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para Federal, teniendo el Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, también todas las facultad que conforme a la ley requieran cláusula especial, sin limitación alguna. En consecuencia, el mismo Consejo o Administrador Único, tendrá las siguientes facultades, que se enumeran simplemente como enunciativas y no limitativas: -----

----I.- Realizar los objetos sociales de la sociedad mercantil; -----

* ----II.- Ejecutar actos de dominio con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en materia común y para toda la República en materia Federal y su correlativo el 2064 dos mil sesenta y cuatro para el Estado de Guanajuato;-----

-- III.- Administrar bienes, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en materia común y para toda la República en materia Federal y su correlativo el 2064 dos mil sesenta y cuatro para el Estado de Guanajuato;-----

-- IV.- Representar a la Sociedad con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, incluyendo las de los artículos 2582 dos mil quinientos ochenta y dos y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento, así como el 2064 dos mil sesenta y cuatro para el Estado de Guanajuato, pudiendo desistirse del juicio amparo, presentar denuncias y querellas penales y desistirse de éstas;-----

- V.- Nombrar a los Gerentes, Directores y empleados de la sociedad, fijándoles sus facultades obligaciones y remuneraciones; -----



LICENCIADO MANUEL GARCIA GARCIA
NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

-- VI.- Otorgar, suscribir, avalar títulos de crédito y en general, obligar cambiariamente a la sociedad, conforme al artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; -----

-- VII.- Nombrar apoderados generales o especiales, determinando sus facultades y revocar los poderes que haya otorgado la sociedad, por conducto de cualquier representante con excepción de los que haya otorgado la asamblea; -----

--- VIII.- Determinar los egresos.-----

--- IX.- Formular la información financiera; -----

--- X.- Convocar a las asambleas; -----

--- XI.- Designar representantes legales; -----

---XIII.- Designar a los representantes legales, patronales y Apoderados generales, los cuales podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales haya celebrado contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales en consecuencia, llevará la representación patronal para los efectos del artículo 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos fracciones II segunda y III tercera; podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo 787 setecientos ochenta y siete, 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres casos de conciliación, de demandas excepciones y de ofrecimientos y admisión de pruebas, en los términos del artículo 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis fracciones I primera y VI sexta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta, también podrán acudir a la audiencia de desahogo de prueba en términos del artículo 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todas de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa como administradores respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridad. Podrán asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, los mandatarios gozarán de todas las facultades de un mandatario GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en la forma que ha quedado descrita y en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y los artículos 2587 dos mil quinientos ochenta y siete y 2574 dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil Federal en materia común y para toda la República en materia Federal y sus correlativos en los Códigos de las demás entidades federativas de la República Mexicana en donde se ejercite el mandato, podrán asimismo dichos mandatarios, firmar denuncias y querellas y acusaciones del orden penal, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público, en los términos del artículo 2º



COTEJADO



segundo fracciones I primera y II segunda y 9^o noveno del Código Nacional de Procedimientos penales los correlativos de estos en los Códigos Procesales Penales en todas las entidades federativas de la República Mexicana en donde se ejercite el mandato; intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso de amparo, y desistirse de unos y otros, podrán representar a la sociedad ante toda clase de tribunales de cualesquier fuero, y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvencciones, comprometerse en árbitros y arbitradores. Los apoderados podrán sustituir total o parcialmente el presente mandato reservándose su ejercicio; -----

--- XIII.- Vigilar el cumplimiento de toda clase de contratos y convenios que tengan por objeto llenar los fines de la sociedad; -----

--- XIV.- Delegar en cualquier miembro del Consejo de Administración, funcionario o empleado de la sociedad, cualquiera de sus facultades cuando lo juzgue conveniente; -----

--- XV.- Ejercer el control y la dirección de los negocios de la Sociedad y llevar a cabo todo cuanto sea necesario o prudente para proteger los intereses de las mismas, pero notificando inmediatamente tales medidas al consejo de Administración.- Las anteriores facultades podrán ser restringidas o modificadas por el Consejo de Administración o por la Asamblea de Accionistas.-----

--- XVI.- Las demás que les correspondan por ley.-----

---Todas las facultades estarán reservadas a la Asamblea General de accionistas y ésta será quien designe a la persona o personas que deberán ejercerlas en cada acto.-----

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Los directores y gerentes auxiliaran al Administrador Único o al Consejo de Administración, con las facultades que se confieren al nombrarseles.-----

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Administrador Único, Consejeros, Directores y Gerentes, en garantía de su gestión, depositaran en la caja de la sociedad cuatro acciones, su valor nominal o fianza por la misma cantidad.-----

----- CAPITULO QUINTO -----

INFORMACION FINANCIERA Y EJERCICIOS SOCIALES.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- En la Asamblea General Ordinaria Anual a que se refiere el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Administrador Único o el Consejo de Administración, presentaran la información financiera a que se refiere el artículo 172 ciento setenta y dos del mismo ordenamiento legal, acompañando del informe del Comisario o Comisarios respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad del citado informe.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La información a que se refiere el artículo anterior, incluido el informe del Comisario o Comisarios, deberá de ponerse a disposición de los accionistas por lo menos 15 quince días antes de la fecha de la asamblea que haya de discutirla. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes, los que podrán requerir, les sean entregados dentro del lapso indicado.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El ejercicio social no excederá de 12 doce meses y la fecha de inicio y cierre podrá cambiarse por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o del Administrador Único o Consejo de Administración, indistintamente.-----

----- CAPITULO SEXTO -----

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios, quienes podrán ser o no accionistas. Los Comisarios serán electos anualmente por la Asamblea Ordinaria anual de accionistas y tendrán los derechos y obligaciones que les confiere el artículo 166 ciento sesenta y seis y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y durarán en su encargo un año o hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomen posesión de sus puestos. Cualquier minoría que represente el 25% veinticinco por ciento del Capital social, también tendrá el derecho de elegir a un Comisario. Los Comisarios deberán depositar en la tesorería de la sociedad la cantidad de



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

LICENCIADO MANUEL GARCIA GARCIA
NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE



50 cincuenta salarios mínimos vigentes en esta zona económica en el momento del depósito o fianza a satisfacción de la asamblea para garantizar el fiel cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de que la asamblea de accionistas exija mayor o distinta garantía.

CAPITULO SÉPTIMO

UTILIDADES Y PÉRDIDAS.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Las utilidades líquidas de la sociedad se distribuirán en la siguiente forma:

- I.- Se separara un 5% cinco por ciento cuando menos para constituir un fondo de reserva, hasta que alcance el 20 % veinte por ciento del Capital Social.
- II.- Se aplicará la parte que la asamblea determine por remuneración extraordinaria al Consejo de Administración o Administrador Único y al Comisario.
- III.- El remanente se distribuirá por partes iguales entre todas las acciones, si la asamblea lo cree conveniente y existe disponible el efectivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Las pérdidas, si las hubiere, serán repuestas con las reservas y en su caso, todas las acciones se repartirán por partes iguales hasta la concurrencia de su valor nominal.

CAPITULO OCTAVO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- La sociedad se disolverá:

- I.- Por expiración del término fijado.
- II.- Por imposibilidad de realizar el objeto social.
- III.- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.
- IV.- Por pérdida de las dos terceras partes del capital social.
- V.- En los demás casos señalados por la ley.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores nombrados por la asamblea, quien tendrá las facultades establecidas en la Ley y las fijadas por la misma asamblea.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Salvo las instrucciones expresas de la Asamblea, los liquidadores procederán a:

- I.- Concluir los negocios pendientes en la forma menos perjudicial para los acreedores y accionistas.
- II.- Cobrar los créditos y pagar las deudas.
- III.- Enajenar o aplicar los bienes o su producto a los fines de la liquidación.
- IV.- Formular el balance final y obtener la cancelación de la inscripción de la sociedad, en el Registro Público del Comercio.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉXTO.- El remanente líquido que resultare después de cubierto el pasivo de la sociedad, distribuirá por partes iguales entre todas las acciones, contra la entrega de los títulos de las acciones.

CAPITULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Para todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicará supletoriamente la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código de Comercio, el Código Civil Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, el Código Civil del Estado de Guanajuato, la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento.

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Los socios fundadores, como tales, no se reservan ninguna participación especiaren las utilidades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- La reunión celebrada por los comparecientes al firmar este instrumento,



COTEJADO



constituye la primera Asamblea General de Accionistas; y en esta Asamblea se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos: -----

* a).- Se acordó que el Órgano de Administración de la Sociedad esté a cargo de un Administrador Único. Con tal motivo se eligió a **FRANCISCO JAVIER BAEZA TOVAR** quien aceptó su nombramiento por haberlo así manifestado expresamente, depositando su caución necesaria para garantizar el fiel desempeño de su cargo, en los términos de esta escritura.-----

SEGUNDA.- Se acordó designar como COMISARIO de la Sociedad al señor LUIS ENRIQUE FAJARDO CORONA, quien acepta el cargo, y los socios por unanimidad de votos lo eximen del otorgamiento de garantía o caución alguna.-----

El Administrador Único tendrá todas y cada una de las facultades determinadas por la Ley y las que los Estatutos de ésta Sociedad mencionan en los artículos VIGÉSIMO CUARTO Y VIGÉSIMO QUINTO.-----

* b).- **OTORGAMIENTO DE PODERES.-** el Administrador Único podrá ejercer los siguientes poderes y facultades: -----

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y sus correlativos en los Códigos Civiles de todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial, de acuerdo con el artículo 2100 dos mil cien del mismo ordenamiento y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, pudiendo en forma onunciativa mas no limitativa, ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la federación, en los Estados, el Distrito Federal y Municipios, ya sean en la jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, y ya sean autoridades civiles, judiciales, administrativas o laborales, ya sea juntas de conciliación y arbitraje, locales o federales, contestar demandas y oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción, formular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y otras personas en derecho recusables, desistirse de la causa principal de acción, de sus incidentes y recursos, inclusive del juicio de amparo, la que podrán intentarse cuantas veces sea necesario; con facultades para presentar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetarlos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas y diligencias, presentar posturas, pujas y obtener la adjudicación de bienes a favor de la otorgante y hacer cesión de derecho bajo cualquier título, tendrá facultades para interponer el Juicio de Amparo e interponer los recursos de revisión y queja. Tendrá facultades expresas para conciliar ante el juez en las audiencias de los juicios orales mercantiles y suscribir en su caso el convenio correspondiente, acorde lo dispone el artículo 1390 mil trescientos noventa bis, 21 veintiuno del Código de Comercio en relación con el párrafo tercero del artículo 1069 mil sesenta y nueve del citado ordenamiento. El apoderado contará con facultades especiales para presentar denuncias y querellas en materia penal en los términos de las legislaciones de las Entidades Federativas que integran los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, otorgar el perdón y constituirse en parte civil o en tercero coadyuvante del Ministerio Público; tendrá facultades expresas para conciliar, transigir y suscribir el convenio correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y tres del Código de Procedimientos Civiles del estado de Guanajuato y sus correlativos de la Legislación de cualesquiera de los Estados de la República Mexicana donde se ejerza el poder; para lo cual gozará de las facultades más amplias que puedan requerirse.-----

* **B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN;** en los términos del segundo párrafo del artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y sus correlativos en los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, lo que podrá administrar bienes y negocios; ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos operaciones que requiera la poderdante, con representación bastante para apersonarse ante cualquier dependencia, organismo privado



LICENCIADO MANUEL GARCIA GARCIA
NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

y público o autoridad de gobierno, sea Municipal, Estatal o Federal, inclusive ante las autoridades paraestatales en toda la República Mexicana, en cualquiera de sus oficinas o unidades administrativas.

C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA FISCAL: en los términos del segundo párrafo del artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y sus correlativos en los Códigos Civiles de todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que podrá realizar todo tipo de actos administrativos o fiscales ante cualquier autoridad, persona física o moral, tendrá facultades para atender todo tipo de requerimiento, visitas, consultas, presentar declaraciones y realizar todo tipo de solicitudes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus oficinas regionales, servicio de administración tributaria y sus oficinas de administración local, y demás dependencias relacionadas con aspectos fiscales.

Tendrá facultades para presentar y firmar declaraciones de pagos de impuestos provisionales o anuales, recibir y firmar cualquier documentación relacionada con sus obligaciones fiscales, presentar todo tipo de avisos ante la autoridad fiscal; gestionar trámites de devolución y compensación de impuestos que genere su poderdante; recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimientos, diligencias o procedimientos administrativos, revisiones, compulsas, auditorias, etcétera, ante autoridades fiscales.

El apoderado queda facultado incluso para ejercer actos de Dominio en materia Fiscal, con las facultades más amplias para realizar trámites de renovación, inscripción, reinscripción, cambio de denominación, tramites disolución o liquidación y cualquiera otro que sea necesario, relacionados con el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC) y/o contraseña, Firma Electrónica Avanzada (FIEL) y/o Firma Electrónica (e-firma), en términos del artículo 19-A diecinueve inciso "A" del Código Fiscal de la Federación obtener el certificado digital; entre otros trámites para los que se requieran dichas facultades.

D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO: en los términos del tercer párrafo del artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y sus correlativos en los Códigos Civiles de todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

E).- PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS Y GIRAR EN CONTRA DE LAS MISMAS. Para otorgar y suscribir títulos de crédito, de acuerdo con el artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

F).- Poder especial para abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias, en pesos, dólares, euros, metales, minerales o cualquier tipo de moneda extranjera, de inversión, de inversiones y de valores a nombre de la sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.

Así mismo para abrir, cerrar y liquidar cualquier tipo de cuentas bancarias, y en general toda clase de depósitos bancarios en cualquier Institución Financiera y no Financiera; dentro de los Estados Unidos Mexicanos y del extranjero, para girar, depositar, o retirar contra los depósitos bancarios de su propiedad y en general para manejar y administrar las mencionadas cuentas; contratar todo tipo de créditos para el giro ordinario de sus negocios en cualquier banco del sistema financiero y otorgar garantía con los bienes del compareciente, realizar novaciones, modificaciones o refinanciamientos de los créditos ya contraídos, con las garantías que ya tuviere, modificarlas o constituir nuevas garantías; para cambiar, librar, aceptar, endosar, protestar y rechazar, cheques y toda clase de títulos valores y demás documentos mercantiles negociables; para que adquiera toda clase de bienes, pactar con entera libertad las condiciones de compra y acepte la tradición del



COTEJADO



dominio y demás derechos que le correspondan y lo reciba materialmente a favor del mismo. -----

G). – Poder para ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas. -----

H).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para los efectos previstos en las fracciones segunda y tercera del artículo 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, el apoderado gozará de representación legal como patrón ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; ante los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo o vayan a celebrarse, pudiendo actuar ante los trabajadores colectiva o personalmente considerados, tratándose de conflictos colectivos o individuales; y en general, en todos los asuntos obrero patronales, pudiendo ejercitar cualquier acción ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a las que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante organismos como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás similares, pudiendo, de manera enunciativa y no limitativa, comparecer ante las mencionadas autoridades y organismos, presentar y contestar demandas, transigir y comprometer en árbitros, celebrar convenios, teniendo facultades expresas para absolver y articular posiciones en juicio, así como para la realización de los actos encaminados a la prosecución del proceso laboral en todas y cada una de las instancias correspondientes, hasta la debida conclusión de los conflictos laborales que se planteen a su poderdante. ---- Podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y, para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo, comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales en consecuencia, llevarán la representación patronal para los efectos del artículo 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos fracciones II segunda y III tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo 787 setecientos ochenta y siete, 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres casos de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimientos y admisión de pruebas, en los términos del artículo 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis fracciones I primera y VI sexta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta, también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos del artículo 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todas de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como administradores respecto y para toda clase de juicios para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridad.-----

Podrá comparecer a gestionar todo lo relacionado con los avisos de alta y baja, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) y demás oficinas o dependencias de seguridad



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

LICENCIADO MANUEL GARCIA GARCIA
NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE



social, facultándolo para que realice el pago de las cuotas obrero-patronales, pago de este, derechos, cuotas o aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) al IMSS o al Infonavit, de los trabajadores que laboren para su poderdante. EL apoderado

queda facultado para hacer todos los trámites mencionados, ante las propias dependencias en ventanilla o mediante el uso de internet. De igual manera queda facultado para atender requerimientos que le sean formulados con motivo de los tramites anteriores, así como para que atienda y solvante cualquier otro requerimiento que se formule a su poderdante, y en general para que pueda solicitar información de la situación que guarden los tramites presentados, otorgándole las facultades generales y especiales que requieran para tal fin. Podrá firmar todo tipo de documentos que requieran para tal fin. Podrán firmar todo tipo de documentación que en lo conducente se requiera.

SEGUNDA.- Declaran los comparecientes que ya obran en Caja de la Tesorería de la sociedad, el importe de las cauciones otorgadas por las personas antes designadas.

GENERALES

UNICO.- Los comparecientes manifiestan que por sus generales son:

FRANCISCO JAVIER BAEZA TOVAR, quien manifiesta ser mexicano por nacimiento, soltero, nacido el día 13 trece de julio de 1980 mil novecientos ochenta, con domicilio en Calle Mesones número 10 diez, Colonia Centro, Código Postal 37700 treinta y siete mil setecientos, en ésta Ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato, y se identifica con credencial para votar con fotografía y clave de elector número BZTVFR80071311H700 be, zeta, te, uve, efe, erre, ocho, cero, cero, siete, uno, tres, uno, uno, hache, siete, cero, cero expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Clave Única de Registro de Población BATF800713HGTZVR01, be, a, te, efe, ocho, cero, cero, siete, uno, tres, hache, ge, te, zeta, uve, erre, cero, uno y Registro Federal de Contribuyentes BATF800713EF0 be, a, te, efe, ocho, cero, cero, siete, uno, tres, e, efe, cero, expedido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público a través del Servicios de Administración Tributaria.

JOSE CRISTOBAL DANIEL ORDUÑA RUIZ, quien manifiesta ser mexicano por nacimiento, soltero, nacido el día 1° primero de enero de 1997 mil novecientos noventa y siete, con domicilio en Calle Epigmenio González número 4 cuatro, Infonavit Allende, en ésta Ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato, Código Postal 37716 treinta y siete setecientos dieciséis, quien se identifica con credencial para votar con fotografía y clave de elector número ORRZCR97010111H800 o, erre, erre, zeta, ce, erre, nueve, siete, cero, uno, cero, uno, uno, uno, hache, ocho, cero, cero, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Clave Única de Registro de Población OURC970101HGTRZR02 o, u, erre, ce, nueve, siete, cero, uno, cero, uno, hache, ge, te, erre, zeta, erre, cero, dos y Registro Federal de Contribuyentes OURC970101IW5 o, u, erre, ce, nueve, siete, cero, uno, cero, uno, i, doble u, cinco expedido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público a través del Servicios de Administración Tributaria.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

En cuanto al Impuesto Sobre la Renta declararon que se encuentran al corriente en su pago sin comprobármelo, advirtiéndoles de las penas en que se incurren los que se conducen con falsedad.

===== Yo, el Notario CERTIFICO. A).- Que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con sus originales a los que me remito; B).- Que conozco a los comparecientes y me consta de su capacidad legal; C).- Que les leí íntegramente esta escritura y les explique su valor y alcances.- D).- Que les advertí de la obligación de inscribirla en el Registro Público de la Propiedad de este Partido Judicial, Sección de Comercio; E).- Que les advertí de la obligación de presentar a la oficina Federal de Hacienda la solicitud de inscripción de la Sociedad en



COTEJADO



el Registro Federal de Contribuyentes; F).- Que para asentar el presente instrumento se utilizaron los folios del número 394,621 trescientos noventa y cuatro mil seiscientos veintiuno al 394,629 trescientos noventa y cuatro mil seiscientos veintinueve, del protocolo a mi cargo; G).- Que habiendo manifestado su entera conformidad con lo redactado, firman para constancia el mismo día de su otorgamiento.- Doy fe.-----

FRANCISCO JAVIER BAEZA TOVAR.- Firmado.- **JOSE CRISTOBAL DANIEL ORDUÑA RUIZ.-** Firmado.- Manuel García.- Firmado.- El Sello de Autorizar.- Doy Fe.-----

===== **AUTORIZACION.-** En esta misma fecha por no contener este instrumento ningún acto gravado por la Ley, **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE**, la escritura que antecede, esperando contar con la Cedula de identificación Fiscal que expide el Servicio de Administración Tributaria, una vez que se obtenga la inscripción al Registro Público de Comercio.-----

===== **"ARTICULO 2064 DOS MIL SESENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.** -----

----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

*===== ES PRIMER TESTIMONIO SACADO FIELMENTE DE SUS ORIGINAL A LOS QUE ME REMITO Y QUE OBRAN EN MI LIBRO PROTOCOLO VOLUMEN CCLXIII DUCENTESIMO SEXAGESIMO TERCERO Y APÉNDICE CORRESPONDIENTE, FUE DEBIDAMENTE COPIADO, CORREGIDO Y COTEJADO, Y SE EXPIDE EN 9 NUEVE FOJAS UTILES, PARA LOS USOS LEGALES DE **"OPERADORA DE NEGOCIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES SAMA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**.- SAN MIGUEL DE ALLENDE, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 10 DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.----- *



LIC. MANUEL GARCIA GARCIA
NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE